

las Leyes Orgánicas 3/1983, de 25 de febrero, y 10/1994, de 14 de marzo, que aprueba y reforma, respectivamente, el Estatuto de Autonomía de la misma, tiene atribuidas competencias en materia de Asistencia Social y Servicios Sociales, así como en materia de gestión de prestaciones y servicios de la Seguridad Social, conferidas por Real Decreto 938/1995, de 9 de junio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Seguridad Social a la Comunidad Autónoma de Madrid en las materias encomendadas al Instituto Nacional de Servicios Sociales (INSERSO).

Que ambas partes se reconocen legitimidad y capacidad jurídica suficiente, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y con lo previsto en el acuerdo de traspaso aprobado por el Real Decreto mencionado, desean formalizar un Convenio de coordinación y cooperación en la gestión de las pensiones de invalidez y jubilación de la Seguridad Social, en su modalidad no contributiva, reguladas en el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, y de las prestaciones sociales y económicas, reguladas por el Real Decreto 383/1984, de 1 de febrero, previstas en la Ley 13/1982, de 7 de abril, de integración social de las personas con minusvalía (LISMI), con sujeción a las siguientes cláusulas:

**Primera. Intercambio de información sobre datos de gestión.**—Ambas Administraciones se facilitarán mutuamente información sobre el ejercicio de sus respectivas funciones sobre pensiones no contributivas de la Seguridad Social y prestaciones derivadas de la LISMI, de forma que quede garantizada su coordinación e integración estadísticas.

La Comunidad Autónoma de Madrid facilitará a la Dirección General del Instituto Nacional de Servicios Sociales dicha información, con arreglo a los anexos de este acuerdo. La correspondiente a cada mes se remitirá antes del día 5 del siguiente.

La Dirección General del Instituto Nacional de Servicios Sociales facilitará a la Comunidad Autónoma de Madrid los resúmenes mensuales y anuales que elabore a nivel nacional, basados en los resultados del análisis de los datos enviados por las Comunidades Autónomas.

El INSERSO podrá publicar los datos agregados o desglosados por Comunidades Autónomas. La Comunidad Autónoma de Madrid podrá publicar los datos relativos a su ámbito de actuación.

Las unidades correspondientes del Instituto Nacional de Servicios Sociales y de la Comunidad Autónoma de Madrid establecerán los contactos precisos para dar cumplimiento a lo establecido anteriormente.

**Segunda. Fichero técnico de pensiones no contributivas.**—Conforme a lo establecido en la disposición adicional quinta del Real Decreto 357/1991, de 15 de marzo, la integración de las pensiones de invalidez y jubilación, en su modalidad no contributiva, en el Banco de Datos de Pensiones Públicas se efectuará mediante el fichero técnico de pensiones no contributivas. Para ello, la Comunidad Autónoma de Madrid remitirá mensualmente a la Dirección General del Instituto Nacional de Servicios Sociales un soporte magnético procesable a efectos de su actualización permanente, cuyo cierre se producirá coincidiendo con el de la nómina.

El Instituto Nacional de Servicios Sociales remitirá periódicamente a la Comunidad Autónoma de Madrid información sobre el contenido del fichero técnico de pensiones de Seguridad Social de invalidez y jubilación, en su modalidad no contributiva, y de las concurrencias derivadas de su cruce con el Banco de Datos de Pensiones Públicas.

La Comunidad Autónoma de Madrid podrá consultar dicho fichero en orden al reconocimiento o denegación de las solicitudes de pensiones, así como al mantenimiento, variación o extinción de las ya reconocidas.

**Tercera. Homogeneización de criterios.**—El Instituto Nacional de Servicios Sociales, con la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Madrid y las entidades gestoras de las pensiones no contributivas de las restantes Comunidades Autónomas, promoverá la homogeneización de los criterios y procedimientos a aplicar en la gestión de las pensiones y prestaciones referidas, relativos a los aspectos técnicos, jurídicos y de valoración médica, a través de los cauces habituales de comunicación administrativa, así como mediante reuniones conjuntas periódicas.

**Cuarta. Gestión.**—El reconocimiento del derecho a las pensiones no contributivas y a las prestaciones derivadas de la LISMI que corresponde a la Comunidad Autónoma de Madrid se efectuará, previa fiscalización, por la Intervención correspondiente de la Comunidad Autónoma.

El INSERSO, con cargo a los créditos correspondientes dotados en su presupuesto, emitirá los oportunos documentos de gestión presupuestaria que permitan a la Tesorería General de la Seguridad Social realizar los pagos de pensiones no contributivas y subsidios de la LISMI.

**Quinta. Gastos de gestión de pensiones no contributivas.**—Integrada la compensación de gastos de gestión de los subsidios de la LISMI en

la dotación de recursos por los servicios asumidos, derivada de la aplicación del modelo financiero del traspaso y de la correspondiente distribución del presupuesto del INSERSO, la Comunidad Autónoma de Madrid percibirá anualmente una transferencia con cargo a los créditos centralizados a tal fin en dicho presupuesto, destinada a la financiación de los gastos derivados de la gestión ordinaria de las pensiones no contributivas. El importe de dicha transferencia, cifrado para 1996 en 233.903.000 pesetas, podrá ser revisado anualmente de acuerdo a la variación que experimente la partida correspondiente del presupuesto del INSERSO en los sucesivos ejercicios.

**Sexta. Vigencia.**—Este Convenio tendrá vigencia indefinida, salvo denuncia por cualquiera de las partes con un preaviso de, al menos, seis meses anteriores a la fecha en que se proponga dejar sin efecto. A partir de su entrada en vigor queda en vigor el convenio de cooperación suscrito con fecha 21 de febrero de 1991 entre la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma de Madrid para la gestión de las pensiones de Seguridad Social de invalidez y jubilación, en su modalidad no contributiva, en aplicación de la disposición adicional cuarta, 2, de la Ley 26/1990, de 20 de diciembre.

El Director general del INSERSO, Héctor Maravall Gómez-Allende.—La Consejera de Sanidad y Servicios Sociales, Rosa Posada Chapado.

Nota: Los anexos a que hace referencia el apartado segundo de la cláusula primera de este Convenio son los publicados en el «Boletín Oficial del Estado» número 52, de 29 de febrero de 1996 (páginas 8032 a 8063, ambas inclusive), con el Convenio de colaboración suscrito, sobre esta misma materia, con la Generalidad de Cataluña.

**16611 RESOLUCIÓN de 3 de julio de 1996, de la Dirección General de Trabajo y Migraciones, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación de la corrección del convenio correspondiente al Convenio Colectivo para el Personal Laboral al Servicio de la Administración de Justicia.**

Vista la Resolución de esta Dirección General de Trabajo y Migraciones de fecha 10 de junio de 1996 por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Convenio Colectivo para el Personal Laboral al Servicio de la Administración de Justicia, publicación que se realizó en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 19 de junio de 1996;

Resultando que se ha detectado errores en la publicación oficial del texto del citado Convenio;

Considerando que esta Dirección General es competente para proceder a la rectificación de la Resolución de inscripción y publicación del texto del Convenio Colectivo que nos ocupa, de conformidad con lo establecido en el artículo 105 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el artículo 90.2 y 3 de Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y demás normas de general aplicación,

Esta Dirección General acuerda realizar la oportuna corrección de los errores detectados en el texto del citado Convenio Colectivo:

En la página 20174, primera columna, apartado 3 del artículo 14, suprimir el apartado 3, al estar el mismo repetido.

En la página 20174, primera columna, línea octava, apartado 4 del artículo 14, donde dice: «se incluirán necesariamente en el primer curso de traslado...», debe decir: «se incluirán necesariamente en el primer curso de traslado...».

En la página 20175, primera columna, segunda línea, último párrafo, apartado 1 del artículo 19, donde dice: «El período de prueba deberá ser igualmente superado por aquellos reingresos...», debe decir: «El período de prueba deberá ser igualmente superado por aquellos reingresados...».

En la página 20176, segunda columna, cuarta línea, segundo párrafo, apartado 1.1 del artículo 27, donde dice: «un elemento básico e indispensable para el desarrollo profesional de los trabajadores...», debe decir: «un elemento básico e indispensable para el desarrollo profesional y personal de los trabajadores...».

En la página 20177, segunda columna, última línea, párrafo 3, apartado 1 del artículo 29, donde dice: «entre las 7,30 horas y las 9 y entre...», debe decir: «entre las 7,30 horas y las 9 horas y entre...».

En la página 20179, primera columna, tercera línea, tercer párrafo, apartado 1.c) del artículo 36, donde dice: «servicio social sustitutorio, podrá trabajador...», debe decir: «servicio social sustitutorio, podrá trabajar...».

En la página 20183, primera columna, segunda línea, apartado 3 del artículo 52, donde dice: «cadáveres, completos o partes de ellos...», debe decir: «cadáveres completos o partes de ellos...».

En la página 20188, segunda columna, donde dice: «Oficial Tercera de Oficio...», debe decir: «Oficial de Tercera de Oficio...».

Madrid, 3 de julio de 1996.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

**16612** RESOLUCIÓN de 17 de junio de 1996, de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas, por la que se resuelve la homologación de la estructura de protección marca «Deutz-Fahr», modelo TTK 3, tipo cabina con dos puertas, válida para los tractores que se citan.

A solicitud de «Deutz-Fahr Ibérica, Sociedad Anónima», y superados los ensayos y verificaciones especificados en la Orden de este Ministerio de 27 de julio de 1979, por la que se establece el equipamiento de los tractores agrícolas y forestales con bastidores o cabinas de protección para casos de vuelco.

1. Esta Dirección General, resuelve y hace pública la homologación de la estructura de protección marca «Deutz-Fahr», modelo TTK 3, tipo cabina con dos puertas válida para los tractores:

Marca «Deutz-Fahr», modelo 6.20 T, versión 4RM.  
Marca «Deutz-Fahr», modelo 6.45 T, versión 4RM.

2. El número de homologación asignado a la estructura es EP2/9612.a(2).

3. Las pruebas de resistencia han sido realizadas, según el código IV OCDE, método estático, por la Estación de Ensayos de la DLG, Frankfurt (Alemania), y las verificaciones preceptivas, por la Estación de Mecánica Agrícola.

4. Cualquier modificación de las características de la estructura en cuestión o de aquellas de los tractores citados que influyesen en los ensayos, así como cualquier ampliación del ámbito de validez de la presente homologación para otros tractores, sólo podrá realizarse con sujeción a lo preceptuado, al respecto, en la Orden mencionada.

Madrid, 17 de junio de 1996.—El Director general, Francisco Daniel Trueba Herranz.

**16613** RESOLUCIÓN de 17 de junio de 1996, de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas, por la que se resuelve la homologación de la estructura de protección marca «Deutz-Fahr», modelo TTK 2, tipo cabina con dos puertas, válida para los tractores que se citan.

A solicitud de «Deutz-Fahr Ibérica, Sociedad Anónima», y superados los ensayos y verificaciones especificados en la Orden de este Ministerio de 27 de julio de 1979, por la que se establece el equipamiento de los tractores agrícolas y forestales con bastidores o cabinas de protección para casos de vuelco.

1. Esta Dirección General, resuelve y hace pública la homologación de la estructura de protección marca «Deutz-Fahr», modelo TTK 2, tipo cabina con dos puertas válida para los tractores:

Marca «Deutz-Fahr», modelo 6.00 T, versión 4RM.  
Marca «Deutz-Fahr», modelo 6.05 T, versión 4RM.

2. El número de homologación asignado a la estructura es EP2/9613.a(2).

3. Las pruebas de resistencia han sido realizadas, según el código IV OCDE, método estático, por la Estación de Ensayos de la DLG Frankfurt (Alemania), y las verificaciones preceptivas, por la Estación de Mecánica Agrícola.

4. Cualquier modificación de las características de la estructura en cuestión o de aquellas de los tractores citados que influyesen en los ensayos,

así como cualquier ampliación del ámbito de validez de la presente homologación para otros tractores, sólo podrá realizarse con sujeción a lo preceptuado, al respecto, en la Orden mencionada.

Madrid, 17 de junio de 1996.—El Director general, Francisco Daniel Trueba Herranz.

**16614** RESOLUCIÓN de 17 de junio de 1996, de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas, por la que se resuelve la homologación de los tractores marca «Deutz-Fahr», modelo 6.20 T.

Solicitada por «Deutz-Fahr Ibérica, Sociedad Anónima», la homologación de los tractores que se citan, y practicada la misma mediante su ensayo reducido en la Estación de Mecánica Agrícola, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 14 de febrero de 1964, por la que se establece el procedimiento de homologación de la potencia de los tractores agrícolas:

Primero.—Esta Dirección General resuelve y hace pública la homologación genérica de los tractores marca «Deutz-Fahr», modelo 6.20 T, cuyos datos homologados de potencia y consumo figuran en el anexo.

Segundo.—La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 136 CV.

Tercero.—Los mencionados tractores quedan clasificados en el subgrupo 1.2 del anexo de la Resolución de esta Dirección General publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero de 1981, por la que se desarrolla la Orden de 27 de julio de 1979, sobre equipamiento de los tractores agrícolas y forestales con bastidores o cabinas de protección para casos de vuelco.

Madrid, 17 de junio de 1996.—El Director general, Francisco Daniel Trueba Herranz.

### ANEXO QUE SE CITA

Tractor homologado:

Marca .....	«Deutz-Fahr».
Modelo .....	6.20 T.
Tipo .....	Ruedas.
Número de serie .....	80180045.
Fabricante .....	Deutz-Fahr Agrartechnik GmbH, Colonia (Alemania).

Motor:

Denominación .....	«Deutz», modelo BF6M1013E.
Número .....	102694.

Combustible empleado .....	Gasóleo. Número de cetano, 50.
----------------------------	--------------------------------

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV)	Velocidad (rpm)		Consumo específico (gr/CV hora)	Condiciones atmosféricas	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (°C)	Presión (mm Hg)

#### I. Ensayo de homologación de potencia:

Prueba de potencia sostenida a 1.000 ± 25 revoluciones por minuto de la toma de fuerza.

Datos observados ...	127,3	2.197	1.000	200	15,0	709
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales .....	136,3	2.197	1.000	—	15,5	760

#### II. Ensayos complementarios:

a) Prueba a la velocidad del motor —2.300 revoluciones por minuto— designada como nominal por el fabricante.

Datos observados ...	123,3	2.300	1.047	208	15,0	709
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales .....	132,1	2.300	1.047	—	15,5	760